



INFORME SECRETARIAL: Hoy 23 de febrero de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que la ejecutante dentro término concedido en auto anterior, no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, adviértase que la ejecutante quien a la fecha cuenta con la mayoría de edad, ante el requerimiento efectuado por el despacho no allegó prueba documental donde demuestre que actualmente se encuentre estudiando y que no pudiera subsistir por su propia cuenta y/o que tuviese algún impedimento físico o mental que la incapacite para subsistir de su trabajo, junto con la respectiva actualización de crédito.

Que, revisadas las actuaciones surtidas en el expediente, se corrobora que, conforme a la orden de embargo del salario al demandado -pagador Policía Nacional - se encuentran satisfechos los alimentos atrasados y adeudados a la demandante, teniendo en cuenta la orden de seguir adelante la ejecución y la última liquidación de crédito y de costas procesales aprobada a favor de esta, por la suma de **\$8´182.430,76** pesos M/cte.

Sumas de dinero que se encuentran reclamadas por la demandante, quedando tan solo un (1) título judicial No 409800000011372, a favor del ejecutado por la suma de \$17´565,24 pendiente por reclamar.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra cancelada la obligación ordenada por este Juzgado y al no haberse allegado la ejecutante prueba documental ante el requerimiento antes referido, dando aplicación al Art. 461 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de alimentos por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **JESICA FERNANDA NAVIA VARGAS** [C.C. 1´000.935.573] contra **WILSON NAVIA RENGIFO** [C.C. 76´322.506] de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso. Ofíciase. De existir remanentes colóquense a su disposición.



TERCERO: Por secretaría, procédase a la devolución del título judicial No 409800000011372, a favor del ejecutado por la suma de \$17´565,24 pendiente por reclamar.

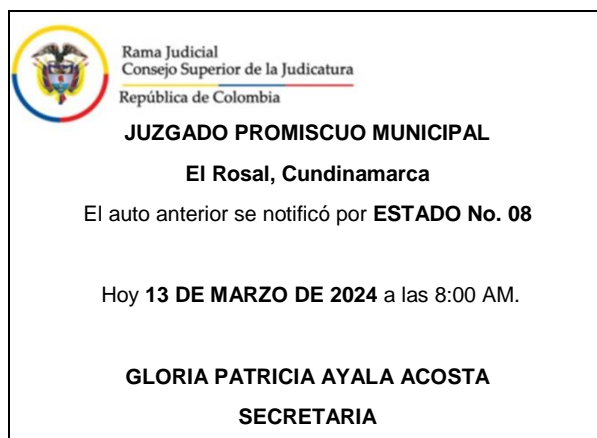
CUARTO: No habiendo lugar a decretar desglose del título base de acción por haberse presentado de manera virtual.

QUINTO: Sin condena en costas procesales.

SEXTO: Por secretaría procédase al archivo definitivo de las presentes actuaciones, previas anotaciones en el libro radicadores y estadística del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8681a5c7a982d900bd43b5f39e5831e7ba763d888c477384f8dc70b8c5172b3d**

Documento generado en 12/03/2024 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>